

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 80.-

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 118
FRACCIONES XXVIII y XXIX y 127 DE LA LEY
ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO.

PAG. 2

DECRETO No. 81.-

POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 201 BIS Y
SE REFORMA EL ARTICULO 360 DEL CÓDIGO
PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO.

PAG. 6

DECRETO No. 82.-

POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 34 BIS Y
SE REFORMA EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE
TRANSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
DURANGO.

PAG. 10

DECRETO No. 83.-

POR EL QUE SE FACULTA AL EJECUTIVO ESTATAL
PARA QUE POR SU CONDUCTO EL GOBIERNO DEL
ESTADO SE CONSTITUYA EN AVAL DE LA
UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO,
DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA
INCORPORACIÓN AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO (ISSSTE).

PAG. 17

Con fecha 03 de noviembre de 2010, los CC. Diputados: Elia María Morelos Favela y Emiliano Hernández Camargo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias integrada por los CC. Diputados: Rodolfo Guerrero García, Dagoberto Limones López, Adrian Valles Martínez, Judith Murguía Corral y Lourdes Quiñones Canales; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos integrantes de la comisión que dictaminó entraron al estudio de la iniciativa que motivó el presente, en ejercicio de las facultades consignadas en el artículo 140 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, y encontraron que la misma, tiene como finalidad, la creación de una nueva Comisión Legislativa, que venga a fortalecer el actuar de este Congreso Estatal.

SEGUNDO. Consientes que en nuestro Estado existe una gran variedad de diversidad cultural, y en virtud de que la política estatal en materia de Cultura se basa en dos directrices fundamentales como lo son:

- a) el Desarrollo de programas encaminados al incremento en la atención de los espacios y recursos para la cultura con el propósito de brindar a la sociedad duranguense el acercamiento, la iniciación y el disfrute de los bienes y servicios culturales, y
- b) El reconocimiento y valoración de las tradiciones y costumbres que nos identifican como parte de un colectivo que comparte el conjunto de valores, tradiciones, símbolos, creencias y modos de comportamiento que son elementos que permiten la cohesión de nuestra sociedad.

TERCERO.- Sabedores que dentro de nuestras responsabilidades como representantes del pueblo y en el entendimiento de que *cultura*, es el conjunto de todas las formas, los modelos o los patrones, explícitos o implícitos, a través de los cuales una sociedad regula el comportamiento de las personas que la conforman, y que incluye costumbres, prácticas, códigos, normas y reglas de la manera de ser, vestimenta, religión, rituales, normas de comportamiento y sistemas de creencias.

Podemos decir que la cultura es toda la información y habilidades que posee el ser humano, y es fundamental para las disciplinas que se encargan del estudio de la sociedad, siendo por ello que debemos de poner puntual atención al desarrollo de la misma en nuestro Estado.

Es preciso recordar La Unesco, en 1982, declaró:

...que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden.

Es por ello que la Comisión consideró procedente la creación de dicha comisión de Cultura.

CUARTO.- Así mismo en relación con el artículo 118 modificación a sus fracciones XXVIII y XIX, es únicamente para poder hacer concordante la adición de la propia fracción XXX, que contiene la Comisión de Cultura.

QUINTO.- En este mismo tenor, la comisión en uso de las facultades que le otorga el artículo 182 último párrafo, reforma con la finalidad de poder hacer concordante las funciones de esta nueva comisión y no crear antinomias, con la actual comisión de educación la cual tiene facultades de dictaminar lo referente a la cultura, de acuerdo a lo establecido por la fracción IV del artículo 127, se observa la necesidad de reformar dicho numeral quitando dicha facultad.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 80

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE EL CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 118 fracciones XXVIII y XXIX y 127 de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, para quedar como siguen:

Artículo 118.-

I. a la XXVII.

XXVIII. Juventud y Deporte;

XXIX. Atención a Migrantes; y

XXX. Cultura.

Artículo 127.-

I. a la II.

III. Relacionada con las profesiones y aranceles de profesionistas; y

IV. Que determine premios y distinciones a maestros.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona 148 bis de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, para quedar como sigue:

Artículo 148 bis.- A la Comisión de Cultura, le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

I. El desarrollo de la cultura y las artes en el Estado de Durango y sus Municipios;

II. El fomento de la identidad Durangueña en la población del Estado;

III. Las acciones que realicen el Gobierno del Estado y los Municipios en materia de cultura, tanto en territorio nacional como en el extranjero;

IV. Coadyuvar a la difusión en forma oportuna de las actividades culturales que realiza el Congreso del Estado; y

V. Las demás que le encomiende el Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciseis días del mes de marzo del año (2011) dos mil once.

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
PRESIDENTE.

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
SECRETARIA.

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 25 de Enero del presente año, el C. C P. JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 201 BIS Y 360 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados Jose Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Gilberto Zaldivar Hernandez Pedro Silerio García y Miguel Ángel Olvera Escalera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- En los últimos meses en nuestro Estado, la seguridad pública se ha convertido en uno de los problemas más complejos por los que atraviesa nuestro país a raíz de la lucha contra el crimen organizado, y que día a día ha dejado de manifiesto la necesidad de articular políticas y acciones concretas de los tres poderes del Estado mexicano y de los tres niveles de Gobierno, con el fin de generar un contexto que inhiba y que se sume al combate del crimen organizado.

SEGUNDO.- En tal virtud, la Comisión que dictaminó al entrar al estudio y análisis que se menciona en el proemio del presente, ha tenido a bien considerar lo expuesto por el iniciador, al tomar en consideración que resulta necesario blindar otras actividades comerciales, profesionales y de otra índole que puedan servir para facilitar la comisión de delitos, sobre todo en aquellas actividades de interés público en donde el Estado tiene una intervención obligada.

TERCERO.- La experiencia cotidiana de las autoridades del transporte público en el Estado, ha dejado de manifiesto que en ocasiones algunos prestadores del servicio público de transportes dolosa o falsamente denuncian el robo de las placas de circulación de vehículos con la finalidad de que un solo juego de placas se utilicen de manera irregular en dos vehículos, lo cual genera problemas de orden y de inseguridad pública.

Por tal motivo, y tomando en consideración las exigencias que la ciudadanía realiza tanto al mandatario del Poder Ejecutivo Estatal, así como a los Representantes Populares de esta LXV Legislatura, los suscritos coincidimos con las reformas planteadas, ya que con ello se estará dotando de una mayor seguridad pública y jurídica a aquellos propietarios de placas de circulación de vehículos presten el servicio público de transporte, toda vez que para que el Ministerio Público reciba la denuncia correspondiente, el interesado **DEBERÍA TENER PRIMERAMENTE** una certificación de la Dirección General de Transportes; además se propone incrementar la multa a quien preste un servicio público de transporte de pasajeros, sin concesión, permiso o autorización del Gobierno del Estado.

CUARTO.- Por lo antes expuesto, la dictaminadora se une al esfuerzo que diariamente realiza el mandatario estatal para fortalecer las medidas que inhiban la prestación irregular del servicio público de transporte, sometiendo para ello al Pleno de esta Representación Popular las reformas planteadas, con la seguridad de que serán aprobadas y en consecuencia serán aplicadas para poder otorgar mayor certidumbre a los usuarios del servicio público de transporte de pasajeros, carga o mixto.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 81

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 201 bis y se reforma el artículo 360 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 201 bis.- Tratándose de robo de placas de circulación de vehículos que preste servicio público de transporte de pasajeros, carga o mixto, para que el Ministerio Público reciba la denuncia correspondiente, el interesado deberá obtener una certificación previa de la Dirección General de Transporte.

Artículo 360.- A quién posea, conduzca o preste servicio público de transporte de pasajeros, carga o mixto, sin concesión, permiso o autorización del Gobierno del Estado, se le impondrá de dos a siete años de prisión y multa de ochocientos ochenta y dos a mil doscientos treinta días de salario mínimo, además de suspensión de la licencia de manejo de automovilista y/o de chofer de servicio público hasta por un término igual al de la pena de prisión impuesta, según corresponda.

(...)

(...)

Quien conduzca un vehículo que preste servicio público de transporte con una sola placa, deberá acreditar que el número de la misma coincide con el del engomado correspondiente. Si no coinciden, no cuenta con el engomado o circula sin ambas placas, se aplicará la pena prevista en el párrafo primero, se le impondrá de uno a tres años de prisión y multa de ochocientos ochenta y dos a mil doscientos treinta días de salario mínimo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrara en vigor, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Durango, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciseis días del mes de marzo de (2011) dos mil once.

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
PRESIDENTE:

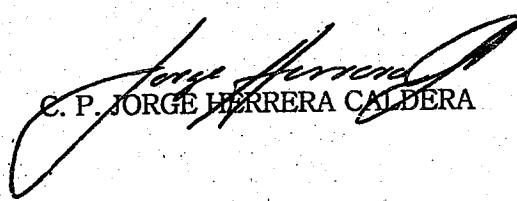
DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO
SECRETARIO.

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCIA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

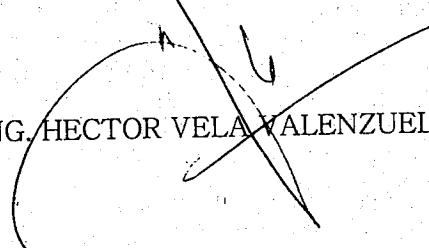
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 16 (DIECISEIS) DIAS DEL MES DE MARZO DE 2011 (DOS MIL ONCE).

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HECTOR VELA VALENZUELA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE:

○

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 08 de marzo del presente año, el C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO Y LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Transito y Transportes y Seguridad Pública integrada por los CC. Diputados: Miguel Angel Olvera Escalera, Jaime Rivas Loaiza, Gina Gerardina Campuzano González, Otniel García Navarro, Sergio Duarte Sonora, Sergio Uribe Rodríguez, Francisco Acosta Llanes y José Antonio Ochoa Rodríguez; Presidentes, Secretarios y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, en tal virtud el Estado es el garante de la seguridad pública y el máximo responsable a la hora de evitar las alteraciones del orden social. En este sentido la seguridad pública es un servicio que debe ser universal, es decir que debe alcanzar a todas las personas para proteger la integridad de los ciudadanos y sus bienes.

SEGUNDO.- A últimas fechas, en nuestro Estado los últimos acontecimientos violentos que se han suscitado, han dejado de manifiesto que es necesario redoblar esfuerzos para frenar los factores que inciden de manera directa en la proliferación de múltiples ilícitos que lastiman a la sociedad duranguense; por lo que, las Comisiones Unidas al entrar al estudio y análisis de la iniciativa presentada ante esta Representación Popular por el Mandatario Estatal, coincidieron que es necesario reformar las leyes de Tránsito y para los Municipios del Estado de Durango, conjuntamente con la de Seguridad Pública para el Estado de Durango.

TERCERO.- En tal virtud, los suscritos coincidieron con el iniciador que es necesario recuperar la tranquilidad de la sociedad duranguense, que desde meses atrás vive en la incertidumbre, por lo que, con una vocación de clara cooperación y coordinación con los 39 ayuntamientos del Estado, con el Gobierno Federal, con nuestros Estados vecinos y con los mismos gobernados duranguenses, estamos dispuestos a coadyuvar para realizar diversas acciones tendientes a recuperar la seguridad de todas las regiones del Estado.

CUARTO.-La circulación de miles de vehículos en el Estado que no cuentan con un registro fehaciente ante las autoridades estatales referente a su identificación, representa un problema para la seguridad de nuestro territorio estatal, ya que al no contar con datos fidedignos que permitan a las autoridades la identificación del propietario o conductor, en caso de que el vehículo se involucre en la comisión de ilícitos, impide a la autoridad la debida investigación y persecución de los responsables; razón por la cual, de aprobarse las reformas

que se proponen a las leyes anteriormente citadas, se estará dotando de una mayor seguridad a la sociedad duranguense, ya que al momento de que se cometa un ilícito o en su caso una infracción de tránsito, será más fácil para las autoridades rastrear su origen y así dar con el paradero de los responsables; por tal motivo aquellos vehículos que no cuenten con el registro estatal antes mencionado, deberán ser retirados de la circulación, por lo que de suceder así, los afectados podrán acudir ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado a hacer valer sus derechos.

También es necesario considerar que existen vehículos que circulan por nuestro estado de manera habitual, mismos que son aquellos que no radican en nuestro estado, lo cual se hace necesario que cuenten también con el registro en mención.

QUINTO.- Es importante mencionar que tal como se ha venido manifestando en párrafos anteriores, es necesario realizar las distintas reformas que se proponen a la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado, para prohibir el polarizado totalmente oscuro de los vehículos que circulen en todo el territorio estatal, exceptuando los que sean de fábrica y los polarizados y entintados a nivel medio; por lo que en la misma ley se propone establecer la obligación de las autoridades de seguridad pública municipal y tránsito, de coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado para el ejercicio de sus atribuciones.

SEXTO.- Igualmente, la gran mayoría de los vehículos utilizados para cometer ilícitos utilizan el polarizado totalmente oscuro prácticamente en todo el vehículo, ello con la intención de que nuble cualquier visibilidad hacia adentro del vehículo, impidiendo tener certeza sobre quién o quiénes transitan en el vehículo. Es por ello, y tomando en consideración la legislación comparada en otros estados de nuestro País que han implementado como una medida de seguridad básica, el prohibir el polarizado de los vehículos, al menos el polarizado totalmente oscuro en todo el vehículo, por lo que, las comisiones consideraron tomar de dichas legislaciones algunas medidas que se han implementado en otros estados y que han resultado efectivas.

Sin soslayar en modo alguno, el hecho de que existen vehículos que de fábrica traen dicho polarizado, o bien, existen otros supuestos en lo que su utilización resulta indispensable, pero que deberá ser autorizado por la autoridad de Tránsito, mediante constancia médica y otra que se requiera para tal efecto.

SÉPTIMO.- En tal virtud, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, las Comisiones Unidas, en las reuniones que se llevaron a cabo, se abocaron al análisis, estudio y discusión en las reformas planteadas a ambos ordenamientos, por lo que se consideró realizar algunas modificaciones a la propuesta enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, toda vez que a consideración de los suscritos, son necesarias para establecer claramente algunas disposiciones para la aplicación de los dispositivos que en esta ocasión se pretenden reformar.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 82

LA HONORABLE LXV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el artículo 34 Bis y se reforma el artículo 35 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34 Bis.- El vidrio parabrisas frontal de los vehículos a motor que circulen de manera permanente o habitual en el territorio del Estado, deberá permanecer libre de cualquier obstáculo que dificulte o impida la visibilidad hacia el exterior o interior de los mismos, por lo que se prohíbe su oscurecimiento a través de cualquier medio.

Se prohíbe la circulación de vehículos con todos los vidrios oscurecidos por micas o tintes especiales que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo, y especialmente los dos vidrios laterales delanteros. Se exceptúan los polarizados y entintados de nivel medio, así como los que hayan sido instalados por el fabricante del vehículo, que se requieran por razones médicas y por autorización de la autoridad de tránsito.

La Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado se coordinará y colaborará con los ayuntamientos, a través de las Direcciones Municipales de Tránsito y Vialidad y de Seguridad Pública, para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.

ARTÍCULO 35.- (...)

Los ayuntamientos, a través de las Direcciones Municipales de Tránsito y Vialidad y de Seguridad Pública, se coordinarán y colaborarán con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, en el retiro de la circulación de los vehículos que no cuenten con el registro ante esta última.

Los vehículos que sean retirados de la circulación, de acuerdo a lo establecido por el párrafo anterior del presente artículo por las autoridades municipales, deberán ser puestos a disposición de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de manera inmediata.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la Sección Octava Quater del Capítulo Sexto y los artículos 128 Quater, 128 Quater 1 y 128 Quater 2, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

SECCIÓN OCTAVA QUATER DEL REGISTRO ESTATAL DE VEHICULOS

ARTÍCULO 128 Quater.- Todos los vehículos que circulen de manera permanente o habitual en el territorio del Estado, deberán ser registrados ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en los términos y conforme a las condiciones establecidas en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Los datos con que cuenten otras dependencias y entidades del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en relación a los vehículos que circulen en el territorio del Estado, serán proporcionados a la Secretaría de Seguridad Pública a efecto de integrar el registro a que se refiere el artículo anterior. Los vehículos que cuenten con el registro previo ante la autoridad competente, quedarán registrados de manera automática para efectos del presente artículo ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

ARTÍCULO 128 Quater1.- Los vehículos a motor que circulen de manera permanente o habitual en el territorio del Estado a que se refiere el artículo anterior que no sean registrados, conforme a las disposiciones de esta Ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes, serán retirados de la circulación por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

El registro a que se refiere la presente Sección tendrá el carácter estatal y no será constitutivo de derechos ni sustituto de obligaciones, ni acredita la legal estancia del vehículo en el país.

Los vehículos que sean detenidos de acuerdo a lo establecido en el presente artículo y que se encuentren a disposición de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, deberán ser devueltos de manera inmediata a su propietario una vez realizado el registro a que se refiere el artículo anterior, a excepción de aquellos que sean requeridos por estar involucrados en la comisión de un delito.

ARTÍCULO 128 Quater2.- El registro de los vehículos se efectuará en relación con las personas que tengan su domicilio dentro del territorial estatal, de acuerdo al procedimiento, requisitos y plazos que al efecto establezcan las disposiciones reglamentarias correspondientes.

La Secretaría de Seguridad Pública, en coordinación con las dependencias estatales correspondientes, establecerá los mecanismos y la forma para identificar el registro de los vehículos a que se refiere la presente Sección, independientemente de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Dentro de los 30 días posteriores a la publicación del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado, expedirá las disposiciones reglamentarias a que se refieren los artículos 128 quater, 128 quater1 y 128 quater2 del artículo segundo del presente decreto.

El reglamento deberá contener entre otras disposiciones lo siguiente:

- a) La fecha de inicio del programa de registro;
- b) La fecha de inicio del retiro de circulación de los vehículos que incumplan con lo dispuesto en el presente decreto;
- c) La obligación de no generar conceptos por multa por las infracciones a las disposiciones del presente Decreto, en lo relativo al registro estatal de vehículos; y
- d) La obligación de establecer los supuestos en que deberán actualizarse el registro y en su caso si existe algún costo de recuperación.
- e) En caso de que el Gobierno del Estado de Durango, considere necesario el cobro de algún aprovechamiento, en relación a la alta, actualización y/o operación del Registro Estatal de Vehículos, deberá establecerse dicho cobro en el Reglamento de esta Ley que, para el efecto emita la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango, con excepción de los vehículos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 128 quater.

TERCERO. El Gobierno del Estado deberá difundir el contenido de las disposiciones reglamentarias y el presente decreto.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciseis dias del mes de marzo del año (2011) dos mil once.

DIP. ALONSO PALACIO JAQUEZ
PRESIDENTE.

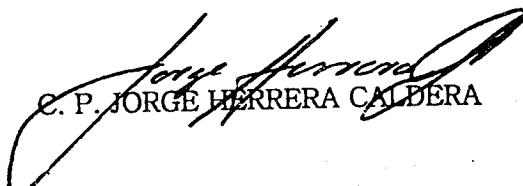
DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO
SECRETARIO

KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCIA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

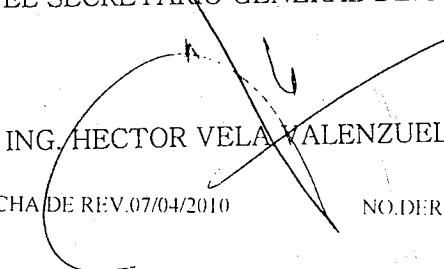
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 16 (DIECISÉIS) DIAS DEL MES DE MARZO DE 2011 (DOS MIL ONCE).

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HECTOR VELA VALENZUELA

FECHA DE REV. 07/04/2010

NO.DEREV.01

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 15 de marzo del presente año, el C. C.P. Jorge Herrera Caldera, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene solicitud de autorización para que el Gobierno del Estado se constituya en aval de la Universidad Juárez del Estado de Durango, para responder de las obligaciones que ésta contraiga con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Gilberto Candelario Zaldivar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- La Universidad Juárez del Estado de Durango, tiene la obligación de proporcionar seguridad social a sus empleados, de acuerdo a lo señalado en el artículo 123, apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de convenios suscritos con el ISSSTE, mediante la incorporación voluntaria u obligatoria al seguro de prestaciones, adecuando en consecuencia los convenios que se celebren, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones que en materia laboral debe otorgar nuestra Alma Mater, conforme al Convenio celebrado en el año de 1977 y de esta manera los empleados de la Universidad, se incorporaran al régimen de prestaciones que ofreció el Instituto anteriormente mencionado.

SEGUNDO.- Conforme al Plan Estatal de Desarrollo, una de las prioridades que establece la Administración Pública Estatal, es proporcionar el apoyo necesario a la educación en todos sus niveles de enseñanza; y en el caso que nos ocupó, a la Universidad Juárez del Estado de Durango, beneficiando en su momento en una mejor calidad en la educación que se imparte a los alumnos y favoreciendo específicamente al personal que presta sus servicios en este órgano educativo, conforme a las nuevas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, contemplando que para la garantía incondicional del pago de cuotas y aportaciones a cargo de la Universidad, se solicite al Gobierno del Estado, se constituya en aval solidario, a fin de que el cumplimiento de las obligaciones queden debidamente garantizadas.

TERCERO.- En ese sentido, se infiere que en los términos de la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, este Poder Soberano debe otorgar autorización para que el Gobierno del Estado, contrate deuda pública y afecte como garantía, fuente de pago o de cualquier otra forma de ingresos que le correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes, al constituirse como aval de nuestra Alma Mater ante el ISSSTE, conforme a la iniciativa que envía el Titular del Poder Ejecutivo, misma garantía que deberá inscribirse en el Registro de las Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO.- Por lo tanto, como lo señala el artículo 8 fracción IV de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en donde se plasma que el Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, se constituirá en garante, avalista o deudor solidario de la deuda contingente que contraiga cualquiera de las entidades u organismos descentralizados estatales o municipales; las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos en el que el fideicomitente sea alguna de las entidades señaladas anteriormente y en esa virtud es posible que este Poder Soberano le otorgue la autorización como lo expone el proponente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 83

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se faculta al Ejecutivo Estatal para que por su conducto el Gobierno del Estado se constituya en aval de la Universidad Juárez del Estado de Durango, de las obligaciones derivadas de la incorporación al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de todos sus empleados para que en garantía del cumplimiento de estas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se incorporará en el Registro de las Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciseis días del mes de marzo del año (2011) dos mil once.

DIP. ALfonso PALACIO JAQUEZ
PRESIDENTE.

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 16 (DIECISEIS) DIAS DEL MES DE MARZO DE 2011 (DOS MIL ONCE).

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR VELA VALENZUELA

